



Resolución: XII/EXTRDA3757/13-
03

Fecha: 21 de octubre de 2013

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, fracción III y 30 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; 57 y 70 fracción III del Reglamento de dicha Ley, se procede a dictar resolución al presente asunto, en términos de los siguientes:

RESULTANDOS

- I. En fecha 01 de julio de 2013, se recibió en la Unidad de Enlace, a través del sistema Infomex-Gobierno Federal, la solicitud de información número 1111200026513, por medio de la cual se requiere lo siguiente:

[...]

Solicito las bases de datos de las promociones anuales realizadas por el SNI, de 2000 a 2012. Es decir, los resultados de las convocatorias anuales llevados a cabo por dicho sistema (incluyendo los negados).

Requiere los campos de cada investigador aprobado y no aprobado, no necesariamente el nombre, sino más bien los referentes a su dictamen final, institución de adscripción, área, disciplina, sexo, grado, etc. (sic)

[...]

- II. Que como modalidad preferente de entrega de la información, el solicitante señaló: Entrega por Internet en el INFOMEX.
- III. La solicitud de acceso a la información fue turnada el mismo día de su recepción a través de correo electrónico a la Dirección del Sistema Nacional de Investigadores del Consejo Nacional de Ciencia y Tecnología –en lo sucesivo CONACYT-, por tratarse de un asunto de su competencia.
- IV. Mediante oficio con número de referencia C340/VyR/155/13 de fecha 10 de julio de 2013, el Dr. Eugenio Cetina Vadillo, Director del Sistema Nacional de Investigadores, manifestó lo siguiente:

[...]

En atención a la solicitud de información 1111200026513 recibida a través del portal de transparencia, le informo que el Sistema Nacional de Investigadores no cuenta con las bases de datos de los resultados de sus convocatorias anuales...

[...]

- V. Derivado de lo anterior, en fecha 12 de agosto de la Unidad de Enlace dio contestación al solicitante a través del sistema Infomex, indicando la respuesta proporcionada por la Unidad Administrativa.



Comité de Información
Décima Segunda Sesión Extraordinaria

- VI. El 21 de agosto de 2013, a través del Sistema Herramienta de Comunicación, la Unidad de Enlace del CONACYT, fue notificada respecto de la admisión a trámite del recurso de revisión RDA 3757/13, interpuesto por el solicitante.
- VII. En fecha 09 de agosto de 2013, la Unidad de Enlace presentó el escrito de alegatos correspondiente, a fin de desahogar en tiempo y forma el Recurso de Revisión.
- VIII. En fecha 14 de octubre se recibió la Resolución RDA 3757/2013, en la que el Pleno del IFAI, consideró modificar la respuesta del CONACYT, en virtud de que se omitió la manifestación respecto de los años 2000 a 2004, procediendo a resolver lo siguiente:

[...]

En ese tenor, este Instituto, con fundamento en la fracción III del artículo 56 de la LFTAIPG, considera pertinente MODIFICAR la inexistencia emitida por el CONACYT, respecto del periodo 2000 a 2004, y en ese tenor, se instruye a que declare, a través de su Comité de Información, la inexistencia de la información solicitada por el periodo 2000 - 2004 y asimismo se la notifique al particular.

[...]

- IX. Derivado de lo ordenado en la Resolución del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos, se dio vista a los integrantes del Comité de Información para que determinaran la procedencia de la clasificación de la información.

En virtud de lo antes expuesto, este Comité resuelve el presente asunto en base a los siguientes:

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- En términos de lo dispuesto por los artículos 29 fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, 57 y 70 fracción III de su Reglamento, este Comité es competente para resolver lo que conforme a derecho corresponde en el presente asunto.

SEGUNDO.- Dada la determinación del Pleno del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección a Datos en cuanto a las bases de datos de las promociones anuales realizadas por el SNI, del periodo comprendido del 2000 a 2004, los miembros del Comité estiman conveniente confirmar la inexistencia de la información.

Por lo antes expuesto, es de resolverse y se:



CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y
TECNOLOGÍA

Comité de Información
Décima Segunda Sesión Extraordinaria

RESUELVE

PRIMERO.- En términos de lo establecido por los artículos 29, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 70, fracción III de su Reglamento, este Comité de Información procede a **confirmar la inexistencia de la información** respecto de las bases de datos de las promociones anuales realizadas por el SNI, del periodo comprendido del 2000 a 2004, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en virtud de que dicha información no obra en los archivos de la Unidad Administrativa.-----

SEGUNDO.- Notifíquese al IFAI el presente acuerdo para dar por cumplida la resolución del Pleno en los términos en los que determinó. -----

LA PRESENTE SE RESUELVE POR UNANIMIDAD DE VOTOS, POR LOS INTEGRANTES
DEL COMITÉ DE INFORMACIÓN
DEL CONSEJO NACIONAL DE CIENCIA Y TECNOLOGÍA

NOMBRE	CARGO	FIRMA
* Lic. José Antonio Medina Fanjul	Presidente Suplente	
Lic. Arturo Ramírez Ramírez	Suplente del Titular del Órgano Interno de Control.	
C. Alejandro Aguilera Díaz Mercado.	Servidor Público designado por la Dirección General.	

Esta foja número tres, corresponde a la Resolución número: XII/EXT/RDA3757/13-03 de fecha 21 de octubre de 2013